

RESOLUCIÓN PRÓROGA (Expte. A 210/97 Morosos ATFRIE)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 13 de noviembre de 2002.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 210/97 (1521/97 del Servicio de Defensa de la Competencia; en adelante, el Servicio) de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un Registro de morosos concedida a la Asociación Española de Empresarios del Transporte Bajo Temperatura Dirigida (ATFRIE) por Resolución de 24 de noviembre de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 24 de noviembre de 1997 el Tribunal concedió una autorización por un plazo de cinco años a la Asociación Española de Empresarios del Transporte Bajo Temperatura Dirigida (ATFRIE) para la puesta en funcionamiento de un Registro de morosos.
2. Con fecha de 17 de octubre de 2002 se recibió en el Tribunal el informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada de la mencionada autorización. En dicho informe se concluye que procede la renovación de la autorización, que ha sido solicitada por la titular mediante escrito de 24 de abril de 2002, al haber comprobado en su función de vigilancia que ha venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue

subordinada la autorización singular concedida y dado que dicho funcionamiento y principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado.

El Servicio concreta en su informe que la entidad Vía Ejecutiva S.A. no está en la actualidad vinculada a INCRESA y, en consecuencia:

- La notificación a los afectados de su inclusión en el Registro de morosidad de referencia que, de acuerdo con el contrato de servicios suscrito con la Asociación, correspondía a la mencionada entidad Vía Ejecutiva S.A. está siendo realizada actualmente por la propia INCRESA.
- El Servicio de recuperación de impagados que, según el mencionado contrato y de forma opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación, era gestionado por la referida Vía Ejecutiva S.A. ha quedado actualmente suprimido.

El Servicio informa en el sentido de afirmar que los cambios operados respecto a la anterior situación no han alterado el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos, que tiene el mismo régimen normativo que el autorizado en su momento por el Tribunal.

3. El Pleno deliberó y fallo este asunto en su sesión de 6 de noviembre de 2002.
4. Es interesada la Asociación Española de Empresarios del Transporte Bajo Temperatura Dirigida (ATFRIE),

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único: La Ley de Defensa de la Competencia (art. 4.3) permite la renovación de la autorización, previa solicitud de los interesados, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. En aplicación del mencionado precepto, y concordantes de la misma norma legal, el Tribunal estima atendible la solicitud de prórroga formulada por el legal representante de la Asociación Española de Empresarios de Transporte Bajo Temperatura Dirigida, por plazo de cinco años a contar de la fecha de expiración de la autorización inicial, con la única modificación respecto de ésta que las referencias a la entidad Vía Ejecutiva S.A.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

HA RESUELTO

1. Prorrogar por un período de cinco años la autorización singular para un Registro de Morosos concedida a la Asociación Española de Empresarios de Transporte Bajo Temperatura Dirigida (ATFRIE) por Resolución de 24 de noviembre de 1997, quedando la autorización sujeta a los requisitos y condiciones del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
2. El plazo comenzará a contar a partir de la fecha de expiración de la autorización inicial.
3. Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y encomendar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la entidad interesada, haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.